



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-026-2020

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de febrero del año dos mil veinte. Las dos y cinco minutos de la tarde.**

### VISTOS, RESULTA:

Que mediante resolución administrativa de fecha uno de noviembre del año dos mil diecinueve identificada con RIA-CGR-1473-19, aprobada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en la que instruyó a la Dirección General Jurídica iniciar el procedimiento administrativo de glosas por un perjuicio económico causado a la **alcaldía municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos reflejados en el informe de cierre de la ejecución presupuestaria por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que mediante resolución de las dos y diez minutos de la tarde del día siete de noviembre del año dos mil diecinueve, dictada por el responsable de la Dirección General Jurídica, se inició el proceso administrativo de pliego de glosas conforme lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y se emitió el correspondiente pliego de glosas de forma solidaria en contra de los señores **Víctor Manuel Sevilla Mayorga**, ex alcalde municipal de la comuna auditada y **Ricardo José Peralta Arias**, contratista particular. Rolan cédulas de notificación. Rola pliego de glosas No. **41-2019** de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve con referencia CGR-DGJ-LARJ-651-11-2019 y DTGDC-ESMG-105-11-2019, emitido por la suma de **trescientos cincuenta mil novecientos ochenta y un córdobas con 81/100 (C\$350,981.81)**, a cargo de los señores antes mencionados. Que en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se recibió escrito de contestación del señor Sevilla Mayorga. Que sus argumentos están contenidos en ocho (8) folios útiles. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está el caso para resolver, por lo que;

### RELACIÓN DE HECHO

Que el pliego de glosas de forma solidaria emitido en contra de los señores Víctor Manuel Sevilla Mayorga, ex alcalde municipal de la comuna auditada y Ricardo José Peralta Arias, contratista particular, por la suma de trescientos cincuenta mil novecientos ochenta y un córdobas con 81/100 (C\$350,981.81), tuvo su origen al autorizar pagos en concepto de comisiones por gestión de cobro de impuesto a diferentes empresas de todo el país, sin la debida justificación y soportes correspondientes, a favor de un contratista (servicios profesionales). A los glosados en la notificación que se les realizó se les estableció un plazo perentorio de treinta días para que presentaran las correspondientes justificaciones, acompañadas de las evidencias necesarias para su descargo, previniéndoles que si no hacían uso del derecho dentro del término señalado o de no acompañar las evidencias pertinentes podría confirmarse en su contra el perjuicio económico y el establecimiento de la correspondiente responsabilidad civil. Además se le indicó que de conformidad al artículo 87 de la ley orgánica de este ente fiscalizador, la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior en el caso de autos, una vez firme constituye título ejecutivo para hacer efectivo el resarcimiento del perjuicio económico; y, por ende la alcaldía municipal de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-026-2020

Chichigalpa, departamento de Chinandega, deberá entablar las acciones legales que correspondan.

### ALEGATOS DEL GLOSADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 84 y 85 de la ley orgánica de la Contraloría General de la República, se notificó en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve el pliego de glosas de forma solidaria a los señores Víctor Manuel Sevilla Mayorga, ex alcalde municipal de la comuna auditada y Ricardo José Peralta Arias, contratista particular; teniendo como fecha última para presentar sus contestaciones y justificaciones, el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. En atención a ello, en fecha diecinueve diciembre del mismo año, se recibió escrito de contestación únicamente del señor Sevilla Mayorga expresando lo siguiente: “... *Por considerarme agraviado y estando en tiempo y forma de acuerdo a los procedimientos administrativos y conforme a la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en su artículo 84, específicamente párrafo segundo procedo a contestar la glosa, adjuntando de esta manera documentos que no fueron presentados al momento de las investigaciones correspondientes, en este caso acompaño a las presentes constancias de las diferentes empresas que visité (Chichigalpa, Chinandega, León, Managua y Granada), las cuales reafirman que se efectuó dicho pago a favor de la municipalidad...*”; continúa expresando el glosado que “*En el trabajo de campo que realicé del 6 al 18 de diciembre del presente año, visité un total de 28 empresas entre grandes y pequeños contribuyentes antes relacionados a quienes les solicité de manera escrita constancia de los recibos de tesorería a favor de la alcaldía del año 2016, obteniendo como respuestas los datos que coinciden propiamente con las investigaciones que también ustedes efectuaron, al mismo tiempo me expresaron que en los Departamentos de Contabilidad de dichas empresas que en el año 2016, quien llegaba a gestionar el cobro del pago de Impuesto Municipal sobre Ingresos (IMI), era el colector licenciado Ricardo Peralta, quien les visitaba periódicamente. Actualmente por avances de la tecnología los pagos lo hacen en diferido (internet), pero pude comprobar in situ que los recibos de tesorería emitidos a los contribuyentes por el licenciado Ricardo Peralta, son exactamente iguales a los que resguarda la alcaldía de Chichigalpa (Número de boleta, número de cheque, serie, concepto IMI, cantidad en córdobas, mes pagado, sellos, firma por la empresa, firma del colector Ricardo Peralta). Cabe señalar ante este máximo Órgano Superior de Control que tanto el informe de la auditoría especial ARP-07-073-2019 realizado por la CGR y en el trabajo de campo efectuado por mi persona ante las empresas contribuyentes, no se encontró irregularidades ni inconsistencias, al contrario hay evidencia del correcto proceso recaudatorio en la ruta de cobro-pago-depósito a las cuentas bancarias de la alcaldía de Chichigalpa, lo que confirma que el patrimonio económico de la municipalidad siempre estuvo seguro, no sufriendo ningún perjuicio en sus tributos.... No omito manifestar que primero en el momento de la auditoría no se me expresó que presentara los informes correspondientes para demostrar que efectivamente se hicieran las gestiones de cobro y el reparo por el auditor externo (cobrador de impuesto). Segundo: que en mi entrevista quedó demostrado que en ese momento carecíamos de personal calificado para poder soportar los pagos en vista que habían renunciado en diciembre del año 2015 los servidores públicos que tenían el cargo de financiera, administrador tributario y*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-026-2020

*contador público de la municipalidad; y tercero: así mismo me causa agravio porque el informe por sí mismo establece que no existe ninguna duda que el dinero entró al tesoro de la municipalidad, sino que no se evidenciaron por medio de un informe que debí haberle exigido en mi carácter de alcalde en ese entonces al señor Peralta Arias.”*

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que es competencia exclusiva de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establecer Responsabilidad Civil, así lo dispone el artículo 73 de la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora al disponer “sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental a que se refiere el numeral 1) del artículo 9 de la presente Ley, o de procesos administrativos el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal”. Que previo a la determinación de responsabilidad civil por perjuicio económico, se emitirán las glosas, las que serán notificadas a las personas afectadas, concediéndoseles el plazo perentorio de treinta días para que las contesten y presenten las pruebas correspondientes ante la autoridad que emitió las glosas y que el Consejo Superior una vez expirado el plazo dictará la resolución correspondiente dentro del plazo de treinta días hábiles, así lo dispone el artículo 84 de la referida ley orgánica. En el caso de autos, dichos presupuestos se cumplieron a cabalidad, por lo que no hay nulidades, se respetó la garantía del debido proceso. En cuanto a lo expresado por el señor Sevilla Mayorga relacionado al perjuicio económico causado a la Comuna auditada, y la documentación adjunta a su contestación, se hace necesario examinar y analizar las mismas a efectos de determinar jurídicamente si prestan méritos para determinar si se desvanece el pliego de glosas y por ende no determinar la correspondiente Responsabilidad Civil. En este sentido, las justificaciones expuestas en su escrito y las evidencias presentadas por el señor Sevilla Mayorga, de cargo ya señalado, como son las constancias emitidas por cada una de las empresas que visitó ratificando los pagos por impuesto sobre ventas a favor de la municipalidad, cuyos recibos fueron firmados por el gestor; así como fotocopias de los recibos de tesorería emitidos por la Comuna auditada, reportes de pagos; aportan en esta etapa del proceso nuevos elementos que permiten demostrar el trabajo realizado por el señor Peralta Arias, contratado por la municipalidad auditada como auditor interno y gestor de impuestos, demostrando de esta manera las visitas y las gestiones de cobros a las diferentes empresas del país que tenían obligación con la municipalidad. Si bien es cierto, en el caso del señor Ricardo José Peralta Arias, contratista particular, no hizo uso del derecho de contestar el pliego de glosas, y así quedó asentado en constancia de fecha veintidós de enero del corriente año, emitida por la responsable de la Dirección de Trámite de Glosas y Denuncia Ciudadana de la Dirección General Jurídica de este Ente Fiscalizador, en la que hace saber que no se recibió escrito de contestación de glosas por parte del señor antes mencionado. No obstante, por tratarse de un pliego de glosas de forma solidario, y al haber hecho uso de su derecho de contestación el otro glosado, señor Sevilla Mayorga y al haber proporcionado nuevos elementos, es que se procedió a realizar el análisis correspondiente de tal información; y de ello se colige que la documentación analizada presta mérito suficiente para el descargo del reparo económico a sus respectivos cargos. Lo anterior se afirma por lo siguiente: 1) Se evidencia en constancias proporcionadas por las empresas que la gestión de cobro de impuestos fue realizada por el señor Peralta Arias; y 2) Rola en la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-026-2020

documentación revisada en este proceso administrativo de glosas, los correspondientes recibos de tesorería emitidos por la municipalidad auditada en los que se corroboró que la gestión fue efectiva, puesto que a las arcas de la municipalidad producto del trabajo realizado por el señor Peralta Arias, fueron depositados, y registrados de forma apropiada, así se reveló en el informe de cierre de presupuesto de ingresos del período sujeto a revisión. Por todas las consideraciones hecha, no cabe más que desvanecer el perjuicio económico causado a la referida municipalidad, hasta por la cantidad de trescientos cincuenta mil novecientos ochenta y un córdobas con 81/100 (C\$350,981.81), contenida en el pliego de glosa de forma solidaria número 41-2019 de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve y de referencia CGR-DGJ-LARJ-651-11-2019 y DTGDC-ESMG-105-11-2019, a cargo de los señores Víctor Manuel Sevilla Mayorga, ex alcalde municipal de la comuna auditada y Ricardo José Peralta Arias, contratista particular; De igual manera, y de conformidad con lo dispuesto en la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, emitida por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, que en su numeral 6) establece *“Las sanciones administrativas deberán ser revocadas o modificadas si durante el procedimiento de Glosas o de recurso de revisión se justifica el supuesto perjuicio económico al comprobarse que no hubo incumplimiento de sus funciones o violación a las disposiciones legales relativas al asunto que se trata...”*, tal situación ocurre en el caso de autos, por lo que el perjuicio económico se le estableció en el supuesto incumplimiento de sus funciones, es que procede Revocar tanto la Responsabilidad Administrativa como la Sanción, establecida al señor Sevilla Mayorga; y así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto, con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 14), 73, 84, 86 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Se desvanece en su totalidad el pliego de glosas de forma solidaria número 41-2019, en consecuencia no hay mérito para establecer Responsabilidad Civil a cargo de los señores Víctor Manuel Sevilla Mayorga, ex alcalde municipal de la alcaldía municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega y Ricardo José Peralta Arias, contratista particular, hasta por la suma de trescientos cincuenta mil novecientos ochenta y un córdobas con 81/100 (C\$350,981.81).

**SEGUNDO:** Se revoca y se deja sin efecto legal tanto la responsabilidad administrativa como la sanción, establecidas al señor Víctor Manuel Sevilla Mayorga, ex alcalde municipal de la alcaldía municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, las que fueron determinadas en Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta minutos de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RRC-026-2020**

mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, identificada con código RIA-CGR-1473-19.

**TERCERO:** Para su conocimiento y demás efectos legales, notifíquese la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la comuna auditada.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco hojas papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y dos (1,172), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes siete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

AJTV/ESMG/LARJ  
Cc: Expediente  
Archivo